

**10607** *ORDEN CUL/1784/2008, de 3 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Tian Gong.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D.<sup>a</sup> Esther Roura Dalmau, solicitando la inscripción de la «Fundación Tian Gong» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

#### Antecedentes de Hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Esther Roura Dalmau, Doña Jianwen Yang y Doña Carmen Roura Dalmau, en Arbúcies (Girona) el 11 de octubre de 2007, según consta en escritura pública número novecientos cuarenta y cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya D. Joan Fontaner y Torrent, complementada por otra de 7 de abril de 2008, otorgada ante el mismo notario con el número quinientos treinta y siete de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Pietat, 19 de Arbúcies, Girona (código postal 17401); y su ámbito de actuación se desarrollará principalmente en las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Canarias, Cataluña y Madrid.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros), que supone el 26,66 por cien del total, ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: 1. Educar a las personas, independientemente de su credo o religión, para la mejora de la calidad de vida en la Tierra y la salvaguarda del planeta, mediante el sistema Tian Gong, modalidad del qi gong, basado en la práctica meditativa principalmente en posición de pie, que facilita la absorción de energía de la tierra y del cielo, para tomar una mayor conciencia de nuestra vida en la tierra y del lazo que nos une con el resto de los seres humanos y los otros seres del planeta. 2. Enseñar Tian Gong como método para mejorar la energía de las personas, aumentando su bienestar, su vitalidad y su capacidad de ayudar a los demás, contribuyendo de este modo a que nuestra sociedad sea sostenible. 3. Fomentar, coordinar y supervisar cualquier actividad relativa a Tian Gong que se desarrolle en su ámbito territorial. 4. Apoyar a otras entidades, dentro o fuera del ámbito nacional, con conocimientos y prácticas afines de qi gong, o bien con fines o valores similares independientemente de las técnicas empleadas.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Doña Esther Roura Dalmau (Presidenta), Doña Jianwen Yang (Vicepresidenta), Doña Carmen Roura Dalmau (Secretaria) y Don Fernando-José-Gonzalo Lorente Valero (Vocal), según consta en escritura pública número novecientos cuarenta y cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya D. Joan Fontaner y Torrent.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados. Don Fernando José Gonzalo Lorente Valero acepta mediante la representación de Doña Esther Roura Dalmau. Esta representación está ratificada mediante escritura pública otorgada en Zaragoza, de 20 de noviembre de 2007, ante el notario del Ilustre Colegio de Aragón, D. Fernando Usón Valero, con el número tres mil trece.

#### Fundamentos Jurídicos

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo. Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero. Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Tian Gong en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero. Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Tian Gong, de ámbito estatal, con domicilio en el municipio de Arbúcies, provincia de Girona, en la calle Pietat, 19, código postal 17401, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo. Inscribir la delegación de facultades en la Presidenta del Patronato, Doña Esther Roura Dalmau, según consta en la escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya D. Joan Fontaner y Torrent, número novecientos cuarenta y cuatro.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de junio de 2008.—El Ministro de Cultura. P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

## MINISTERIO DE IGUALDAD

**10608** *ORDEN IGD/1785/2008, de 18 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de proyectos innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral de las víctimas de violencia de género.*

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante, Ley Integral), establece en el artículo 3 de su título I la elaboración de un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (en lo sucesivo, Plan Nacional).

El Plan Nacional fue aprobado por el Consejo de Ministros el día 15 de diciembre de 2006, previo informe favorable tanto del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer como de la Conferencia Sectorial de la Mujer.

El Plan Nacional cuenta con dos objetivos estratégicos, siendo estos, mejorar la respuesta frente a la violencia de género y conseguir un cambio en el modelo de relación social entre hombres y mujeres. En todo caso, en la consecución de los dos objetivos estratégicos mencionados se contempla una atención especial a aquellos colectivos de mujeres que presentan una mayor vulnerabilidad: mujeres con discapacidad, mujeres del mundo rural, mujeres inmigrantes, mujeres pertenecientes a etnias minoritarias. Estas situaciones colocan a estas mujeres en una situación de doble discriminación lo que exige un esfuerzo adicional en la remoción de los obstáculos sociales y culturales que impiden el ejercicio real y efectivo de los derechos reconocidos.

Para la consecución de los objetivos del Plan Nacional se contemplan actuaciones en una serie de Ejes prioritarios de actuación, entre los que se encuentra el de Servicios Sociales, eje que garantiza a las mujeres víctimas de violencia de género y a los menores el derecho a la asistencia integral reconocido en el artículo 19 de la Ley Integral.

Concretamente, en el punto 2 de dicho Eje se contempla la Promoción de proyectos autonómicos y locales innovadores que garanticen el derecho a la asistencia social integral. Estos proyectos necesariamente deberán contemplar la situación de las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes, mujeres mayores, mujeres rurales y pertenecientes a minorías étnicas, así como la atención de menores.

En este marco de actuación, el Plan Nacional entiende por innovación, el conjunto de medidas adoptadas desde el ámbito autonómico y local,